Año de 1941 — Miércoles 13 de Agosto — Núm. 96

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de Agosto de 1941, por la que se amplia la de Octubre de 1940 que regula el precio de venta al público de dulce o carne de membrillo.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 7 de Octubre de 1940 que regula los precios de venta al público de dulce o carne de membrillo, previo estudio de la Oficina de Precios de este Ministerio y de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha de la presente orden queda prohibida la utilización de la hojalata para el envasado de dulce o carne de membrillo.

Art. 2.° Se fijan los precios de venta al público para dulce o carne de membrillo que a continuación se expresan:

Precio de venta al público

Envasado en cajas de 1 a 5 kilogramos, 4,10 pesetas el kilogramo en bruto.

Al detall, por trozos, 4,80 pesetas kilográmo, neto.

Sobre el precio anterior los fabricantes harán un descuento del 20 por 100, para cubrir gastos de transporte y utilidad de los intermediarios.

Los comerciantes podrán cargar sobre estos precios los impuestos del Estado, provinciales y municipales que graven el artículo en cada caso.

Art. 3.° Los industriales y comerciantes liquidarán las existencias que pudieran tener de conserva de membrillo envasado en latas, a los precios de venta legislados en la orden de este Ministerio de fecha 7 de Octubre de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Agosto de 1941.—Carceller Segura.

Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Departamento.

(Del B. O. del E., 8 Agosto, n.° 220)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de Julio de 1941 por la que se fija tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescados.

Ilmo. Sr.: La fabricación de conservas de pescado se ha venido regulando en tiempos normales como un volante que permita el aprovechamiento del pescado en los momentos de gran producción, evitando así no sólo la pérdida de esta riqueza sobrante, sino también que el pescador no obtuviera en momentos felices todo el beneficio posible que compensara la pérdida o el escaso beneficio de días desgraciados.

Las necesidades militares producidas por nuestro Glorioso Movimiento hicieron que la producción de conservas no tuviera la misma consideración de volante regulador antes expresada, sino que vino determinada por las necesidades de obtener una forma fácil de distribución de pescado en puntos difícilmente asequibles. En esta forma los fabricantes de conservas habían de adquirir el pescado no en momentos que existe sobrante, sino en todo momento, compitiendo con la compra de pescado para el consumo en fresco y desarticulando así las condiones normales de venta de pescado. Estas circunstancias hicieron que, manteniendo este criterio una vez terminada nuestra gloriosa guerra de liberación, se produjera un hecho anormal al restarse al consumo nacional cantidades de pescado que debían ser consumidas en fresco, y por otra parte, la competencia en la compra hizo que pescado generalmente económico adquiriera precio anormal, con perjuicio de las clases más necesitadas de alimentos a bajo precio.

Es preciso, por tanto, regular de un modo decidido el precio de las conservas, de tal forma que no permita la compra del pescado fresco a precio excesivo, determinando así que la fabricación de conservas de pescado se restituya a su verdadero sentido, favoreciendo la baja de precios para el consumo en fresco y poniendo así en relación con el poder adquisitivo de las clases menos pudientes un producto de tanto valor alimenticio.

Para conseguir un descenso considerable—en la mayor parte de los casos llega al cincuenta por ciento de los precios actuales en el mercado para estas conservas—se ha tomado como base la eliminación de tipos especiales que en éste como en tantos otros casos debe considerarse norma fundamental en momentos como el presente en los que el mercado no está suficientemente abastecido de productos de primera necesidad.

Por otra parte, las restricciones impuestas por la escasez de algunas primeras materias indispensables en esta industria, aconsejan reducir las elaboraciones a aquellas especies de pescado que no pueden ser consumidas en fresco, por su gran volumen de producción, en las épocas de costera, prohibiéndose conservar las que en normal abastecimiento pueden ser consumidas directamente sin ulterior transformación.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las dependencias competentes de este Ministerio y de acuerdo con la orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de esta orden comenzará a regir la siguiente tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado, no admitiéndose variación alguna en dichos precios por el concepto de preparaciones especiales y entendiéndose referidos al peso brutopor neto.

Art. 2.° El precio de venta en fábrica será el de dicha tarifa, deducido un descuento del veinte por ciento para cubrir los gastos de transporte y beneficio de intermediario. Dicho descuento se distribuirá como sigue: El diez por ciento, para pago de transporte y beneficio del mayorista, y el diez por ciento, para beneficio de detallistas.

Art. 3.° Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida de modo seguro, la especie y preparación de que se trate y el peso bruto y precio por kilo y formato, según tarifa, así como el importe de los impuestos del Estado, obligación que empezará a regir pasado el plazo de quince días a partir de la publicación de esta orden.

Art. 4.° En los precios de la tarifa no van incluídos los arbitrios de consumo municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado, que se cargarán a parte para satisfacer por el público.

Art. 5.° No se podrán fabricar más conservas y salazones de pescado que las incluidas en la tarifa, quedando absolutamente prohibida la elaboración de otras sin previo consentimiento expreso de la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

La lista de especies de pescado y su elaboración es la siguiente:

Almeja	Conserva.
Anchoa o boquerón	Conserva y salazón.
Atún	Conserva y salazón.
Bacalao	Salazón.
Bonito	Conserva.
Berberecho	Conserva.
Castañeta o palometa	Couserva.
Cazón	Salazón.
Cherna	Salazón.
Gordina	Salazón.
Jurel o chicharro	Conserva.
Melva	Conserva.
Mejillón	Conserva.
Navaja	Conserva.
Pescados pequeños (Canarias)	Salazón.
Sardina	Conserva y salazón.

Art. 6.° Se admite en los pesos la tolerancia máxima siguiente: Para formatos mayores de quinientos gramos, el tres por ciento, y para los menores, el cinco por ciento.

Art. 7.° Toda la salazón de pescado quedará a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que estime conveniente.

Art. 8.° En el improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación de esta orden, se liquidarán por los comerciantes que las posean las existencias de conservas de especies prohibidas o preparaciones especiales; pasado dicho plazo, no se permitirá la circulación y venta de las primeras, y las segundas se venderán sin recargo alguno por tal concepto, según lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 9.° Queda anulada la tarifa de precios de conservas de pescado publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 117, de 26 de Abril de 1940 y todas las autorizaciones de precio de los mismos artículos otorgadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio y la Comisaría General de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1941.—Carceller Segura.

Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del B. O. del E., 8 Agosto, n.° 220)

TARIFA DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE CONSERVAS DE PESCADOS

FORMATOS	Precio por kg. al público — *Pesetas*
Sardinas en aceite, tomate o escabeche	
Mayores de 5 kgs...............	3,90
» » 1 » hasta 5 kgs...	4,20
» » 1/2 » » 1 »...	4,70
Menores de 1/2 »	5,00
Trozos de sardinas en aceite y tomate	
Mayores de 5 kgs...............	3,42
» » 1 » hasta 5 kgs...	3,68
» » 1/2 » » 1 »...	4,12
Menores de 1/2 »	4,38
Boquerones en aceite, tomate o escabeche	
Los mismos precios que para las sardinas en aceite, tomate o escabeche.	
Bonito en aceite	
Mayores de 5 kgs...............	8,37
» » 1 » hasta 5 kgs...	8,70
» » 1/2 » » 1 »...	9,13
Menores de 1/2 »	9,46
Bonito en escabeche	
Mayores de 5 kgs...............	5,10
» » 1 » hasta 5 kgs...	5,30
» » 1/2 » » 1 »...	5,55
Menores de 1/2 »	5,76
Bonito asalmonado	
Mayores de 5 kgs...............	7,07
» » 1 » hasta 5 kgs...	7,35
» » 1/2 » » 1 »...	7,70
Menores de 1/2 »	8,00
Migas y trozos de bonito en aceite	
Mayores de 5 kgs...............	6,58
» » 1 » hasta 5 kgs...	6,84
» » 1/2 » » 1 »...	7,17
Menores de 1/2 »	7,43
Migas y trozos de bonito en escabeche	
Mayores de 5 kgs...............	4,00
» » 1 » hasta 5 kgs...	4,16
» » 1/2 » » 1 »...	4,36
Menores de 1/2 »	4,52
Atún de Canarias	
Los mismos precios que para el bonito.	
Castañeta o palometa en aceite	
Mayores de 5 kgs.............	6,80
» » 1 » hasta 5 kgs..	7,07
» » 1/2 » » 1 »..	7,41
Menores de 1/2 »	7,68
Castañeta o palometa en escabeche	
Mayores de 5 kgs.............	4,35
» » 1 » hasta 5 kgs..	4,52
» » 1/2 » » 1 »..	4,74
Menores de 1/2 »	4,91
Castañeta o palometa asalmonada	
Mayores de 5 kgs.............	5,30
» » 1 » hasta 5 kgs..	5,51
» » 1/2 » » 1 »..	5,77
Menores de 1/2 »	5,98
Migas y trozos de castañeta o palometa en aceite	
Mayores de 5 kgs.............	5,34
» » 1 » hasta 5 kgs..	5,55
» » 1/2 » » 1 »..	5,82
Menores de 1/2 »	6,03
Migas y trozo de castañeta o palometa en escabeche	
Mayores de 5 kgs.............	3,42
» » 1 » hasta 5 kgs..	3,55
» » 1/2 » » 1 »..	3,72
Menores de 1/2 »	3,86
Las preparaciones en tomate para el bonito, atún de Canarias, y la castañeta o palometa sufrirán una reducción de 10 por 100 sobre la tarifa de la elaboración correspondiente.	
Melva y listado en aceite	
Mayores de 5 kgs.............	5,99
» » 1 » hasta 5 kgs..	6,23
» » 1/2 » » 1 »..	6,52
Menores » 1/2 »	6,76
Melva y listado en escabeche	
Mayores de 5 kgs.............	4,08
» » 1 » hasta 5 kgs..	4,24
» » 1/2 » » 1 »..	4,44
Menores de 1/2 »	4,61
Filetes de anchoa en aceite	
2 Kgs	10,82
1 »	11,00
1/2 »	11,49
1/8 »	12,15
1/16 »	14,37
1/20 »	14,37
Chicharro o jurel (pequeño), en aceite	
Mayores de 5 kgs.............	3,37
» » 1 » hasta 5 kgs..	3,73
» » 1/2 » » 1 »..	4,18
Menores de 1/2 »	4,74
Chicharro o jurel (grande) en escabeche	
Mayores de 5 kgs.............	3,21
» » 1 » hasta 5 kgs..	3,65
Atún de Almadraba (Ventresca)	
Mayores de 5 kgs.............	9,62
» » 1 » hasta 5 kgs..	9,62
» » 1/2 » » 1 »..	9,90
Menores de 1/2 »	9,90
Tarantelo	
Mayores de 5 kgs.............	8,31
Menores de 1/2 »	8,86
Tronco	
Mayores de 5 kgs.............	7,43
» » 1 » hasta 5 kgs..	7,46
» » 1/2 » » 1 »..	7,55
Menores de 1/2 »	7,82
Pedacitos	
Mayores de 5 kgs.............	5,50
» » 1 » hasta 5 kgs..	5,70
Menores de 1/2 »	5,92
Escabeche	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs...	6,71
Huevas de atún en aceite	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs...	1,35
Menores de 1/2 »	1,65
Almejas al natural	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs...	6,63
» » 1/2 » » 1 »...	6,68
Menores de 1/2 »	6,75
Almejas en aceite	
Menores de 1/2 kg.............	9,66
Berberechos al natural	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs ..	3,50
» » 1/2 » » 1 »...	3,55
Menores de 1/2 »	3,62
Berberechos en aceite	
Menores de 1/2 kg.............	4,23
Navajas al natural	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs...	9,84
» » 1/2 » » 1 »...	9,89
Menores de 1/2 »	9,96
Navajas en aceite	
Menores de 1/2 kg...............	9,53
Mejillones en escabeche	
Mayores de 1 kg. hasta 5 kgs...	7,49
» » 1/2 » » 1 »..	7,72
Menores de 1/2 »	7,86
Anchoas en salmuera (En latas)	
Tamaño 2 barras	4,12
» 3 »	3,85
» 4 »	3,52
(En barriles)	
Tamaño 2 y 3 barras	3,08
» 4 y 5 »	2,31
Todos los precios anteriores se entienden bruto por neto (envase y contenido).	
Sardinas saladas y prensadas	
Para pescados sanos	2,25
» » pelados	1,70
» » tocados	1,55
(Estos precios son por kg. neto en fábrica).	
Salazón de atún de almadraba	
Grupo 1.º	2,50
» 2.º	2,00
» 3.º	1,50
Salado seco	Precio libre
Mojama y hueva de atún	
(Estos precios son por kg. neto en fábrica).	
Pertenecen al primer grupo: Toquilla, tarantelo descargamento, descargado, tronco, id. pedazos, id. tacos y morillos del atún, de arribada.	
Pertenecen al segundo grupo: Recortes, id. mojama, mormos y colas del atún de arribada, y las clases del grupo anterior en el atún de retorno.	
Pertenecen al tercer grupo: Espinetas, sangacho y pieles del atún de arribada y los recortes del atún de retorno.	
	Precio por kg. al público — *Pesetas*
Pescados salados secos de Canarias	
Corniva	3,57
Cazón	3,00
Cherne	2,91
Pescados pequeños	2,42
(Estos precios son por kg. neto c. i. f. puerto de destino español).	
Grasas. (Aceites de pescado)	
Aceite color claro (crudo)	2,45
» » oscuro (cocido)	2,10

(Estos precios se aplicarán sobre precio bruto por neto)

(Del B. del E., 8 Agosto, n.º 220).

2021

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comandante Jefe de la Brigada de Investigación e Información del primer Tercio Rural de la Guardia Civil, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«Rectifico señas caballerías refiérese a mi telegrama 7 de Julio último, depositadas esta Brigada: yegua castaña, menos de la marca, hierro «Ganadera Española» en paletilla izquierda, cola larga, rozaduras en la cruz, sin arreglar, con un lunar pequeño en la frente. Otra ídem, alzada menos de la marca, hierro «Fénix» con el número 2 y letra ilegible en la nalga izquierda, crin sin arreglar, con unas rozaduras en la cruz, paticalzada, tiene lunar corrido hasta el hocico, con capa alazana, ambas cerradas, las cuales continúan depositadas en esta Brigada (Cuartel Bellas Artes), a disposición de quienes legalmente acrediten ser su dueño.»

Lo que se hace público para general conocimiento; quedando rectificada en dicho sentido la circular publicada por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL número 83, de fecha 11 de Julio.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

2018

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, establos y corrales de los vecinos Santiago Velázquez, Miguel Cuesta y Crescenciano Carrobilla.

Zona declarada sospechosa, todo el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XVI del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Pedraza, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, Solana Grande.

Zona declarada sospechosa, barrio de Rades; zona neutra, 50 metros en derredor, y zona de inmunización, barbecho y rastrojo del barrio de Rades.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

2027

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doce del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado canino, perteneciente al Ayuntamiento de Bernardos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos de Navas de Oro, Nava de la Asunción, Migueláñez y Coca.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personal interesadas, el más exacto cnmplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.

El Gobernador interino.
JOSÉ RIERA AISA

2028

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete del reglamento de la ley de epizotias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Segovia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1941. (B. O. del 22).

2029

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el términomunicipal de Zamarramala, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Diciembre de 1940 (B. O. del 30).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

2025

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de reclamaciones

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han efectuado en la reparación del firme y ampliación de curvas en los kilómetros 1 al 4,856 del camino vecinal «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío», por el contratista don Arcadio Arribas Piñuela, vecino de Revenga, y al objeto de serle devuelta la fianza definitiva que tiene prestada para responder del cumplimiento de la expresada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo de dichas obras, deben interponerse ante el Juzgado municipal de La Losa, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión del día 5 de los corrientes, acordó insertar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de quince días naturales, envíe el señor Alcalde del Ayuntamiento citado la certificación en que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, para cuya redacción deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichos documentos en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal; advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibiera dicha certificación, se entenderá no existe reclamación alguna contra el mencionado contratista, y en su consecuencia le será devuelta la fianza y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 7 de Agosto de 1941.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1973

FRESNO DE CANTESPINO

Se hace saber, que la cobranza de cuotas correspondiente a los 1.º, 2.º y 3.º trimestres del año actual del repartimiento general sobre utilidades de este distrito, se efectuará por el empleado de este Ayuntamiento nombrado recaudador al efecto D. Román Sanz Gutiérrez, en la Casa Consistorial de esta villa en los días 23 y 24 de los corrientes, durante las horas reglamentarias, incurriendo en los apremios reglamentarios los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dichos días y siguientes del periodo voluntario, conforme a lo dispuesto por el estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Cantespino a 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, F. Martín.

BECERRIL 2022

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Becerril, 8 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Pedro Torres.

SERRACIN 2040

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Serracín, 6 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Domingo de Grado.

1975

HONTALBILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al presupuesto del año de 1940, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes durante indicado plazo y ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Hontalbilla, 2 de Agosto de 1941. El Alcalde, Isidro de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valle de Tabladillo.
Languilla.
Cedillo de la Torre.
Pinarejos.
Perosillo.
Moral de Hornuez.

2027

MIGUEL IBAÑEZ

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al año actual, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y tres más pueden ser examinados por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que estimen justas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, las que serán resueltas por la Junta general del reparto; transcurrido el plazo fijado no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Miguel Ibáñez, 9 de Agosto de 1941. —El Alcalde, Benito Burgos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen la Alcaldía del pueblo siguiente:

Barbolla.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaria del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Cedillo de la Torre.

Moral de Hornuez.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

1919

ADRADA DE PIRON

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Adrada de Pirón, 8 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Tomás Gómez.

gual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los siguientes pueblos:

Losana de Pirón.

Bernardos.

2043

SAMBOAL

Subasta de abastecimiento de aguas

Señalada para el día de hoy la subasta de abastecimiento de aguas de esta población, y habiendo sido declarada desierta aquélla por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez para el día veintitrés del actual a las once de su mañana, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que se fijan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día once de Julio próximo pasado, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Samboal, 9 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Angel Galindo.

2010

EL ESPINAR

Segunda subasta de parcelas

El día 14 de Agosto próximo, a las doce de la mañana y en la Casa Consistorial, ante la mesa formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del reglamento de contratación municipal, tendrá lugar la subasta de veintisiete parcelas para edificar, situadas en el sitio llamado «Cerro de buenos días», de este término municipal, próximas a la carretera de Madrid a La Coruña y de San Rafael a Avila, en la forma que a continuación se relacionan.

Ejidos de La Casilla

Parcela número 1.—De doscientos treinta y siete metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados; valorada en doscientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

Parcela número 2.—De doscientos cinco metros cuadrados y cuarenta decímetros; valorada en ciento cincuenta y ocho pesetas, setenta y seis céntimos.

Parcela número 3.—De doscientos nueve metros y un decímetro cuadrado; valorada en ciento ochenta y ocho pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

Parcela número 4.—De doscientos sesenta y seis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados; valorada en doscientas tres pesetas, cuatro céntimos.

Número 5.—De doscientos ochenta y tres metros treinta y un decímetros cuadrados; valorada en doscientas cuarenta y seis pesetas cuarenta y un céntimos.

Número 6.—De doscientos ochenta metros cuadrados; valorada en doscientas cincuenta y dos pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

Número 7.—De trescientos metros cuadrados; valorada en doscientas treinta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Número 8. — De trescientos cincuenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados; valorada en trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Número 9.—De doscientos setenta y cinco metros veinticinco decímetros cuadrados; valorada en doscientas ochenta y tres pesetas, sesenta y un céntimos.

Número 10.—De doscientos cuarenta y dos metros, sesenta y siete decímetros cuadrados; valorada en doscientas cincuenta pesetas, catorce céntimos.

Alto del «Huerto de Buenos Días»

Parcela número 1.—De doscientos setenta y nueve metros, veintiún decímetros cuadrados; valorada en doscientas ochenta y siete pesetas, sesenta y nueve céntimos.

Número 2.—De trescientos treinta y seis metros cuadrados; valorada en trescientas cuarenta y seis pesetas, veintiún céntimos.

Número 3.—De doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados; valorada en doscientas treinta y ocho pesetas, doce céntimos.

Número 4.—De doscientos once metros, veinte decímetros; valorada en ciento sesenta y tres pesetas, veintiún céntimos.

Número 5.—De trescientos tres metros cuadrados y dieciocho decímetros; valorada en doscientas treinta y cuatro pesetas, veintinueve céntimos.

Número 6.—De doscientos noventa y tres metros, cuarenta decímetros cuadrados; valorada en doscientas sesenta y cuatro pesetas, cincuenta y dos céntimos.

Número 7.—De cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados; valorada en trescientas noventa y una pesetas, veintinueve céntimos.

Número 8.—De cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados; valorada en trescientas sesenta pesetas, cuarenta y cuatro céntimos.

Número 9.—De trescientos noventa y cuatro metros cuadrados; valorada en trescientas cincuenta y cinco pesetas, veintitrés céntimos.

Número 10.—De trescientos cuarenta metros cuadrados; valorada en doscientas sesenta y dos pesetas, setenta y cinco céntimos.

Número 11.—De trescientos sesenta metros cuadrados; valorada en trescientas setenta pesetas, noventa y cuatro céntimos.

Número 12.—De trescientos veintidós metros, setenta y nueve decímetros cuadrados; valorada en trescientas treinta y dos pesetas, sesenta céntimos.

Número 13.—De trescientos setenta metros, once decímetros cuadrados; valorada en trescientas ochenta y una pesetas, treinta y seis céntimos.

Número 14.—De trescientos cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados; valorada en doscienas treinta y cinco pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

Número 15.—De doscientos veinticuatro metros cuadrados; valorada en ciento setenta y tres pesetas, diez céntimos.

Númdro 16.—De cuatrocientos cuatro metros, ochenta decímetros cuadrados; valorada en trescientas doce pesetas, ochenta y dos céntimos.

Número 17. — De trescientos dieciocho metros, sesenta decímetros cuadrados; valorada en doscientas ocbenta y siete pesetas, veinticuatro céntimos.

El tipo que servirá de base en la subasta y por cada parcela será el del valor con que anteriormente figuran; pudiendo cada licitador hacer propuesta para una, varias o todas en conjunto y en un mismo pliego.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán a la mesa dentro del plazo de media hora; debiendo acompañarse a la proposición el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del valor de cada parcela, que se constituirá en la Depositaría municipal y la cédula personal del licitador.

Se tendrán en cuenta por los licitadores las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto én la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Luis Berenguer.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de veintisiete parcelas de terreno edificables en el sitio de «Buenos Días», aceptando todas las condiciones del pliego, hace proposición a las parcelas números... (o a todas a la vez), por la cantidad de... pesetas la número... y así sucesivamente, (expresadas en letra).

Fecha y firma del proponente.

(Papel de sexta clase o sea de 4,50 pesetas.)

2017

MORAL DE HORNUEZ

Cuarta subasta

Habiendo quedado desiertas la primera, segunda y tercera subastas de 894 pinos negrales derribados por el viento en el monte de estos propios, núm. 71 A. del catálogo de los de utilidad pública, los cuales cubican 107,196 metros de madera y 261,387 metros cúbicos de leña de troncos, se hace público por el presente anuncio que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la cuarta subasta de referido aprovechamiento, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual y hora de las doce, bajo el tipo de tasación de 10.587,55 pesetas (diez mil quinientas ochenta y siete pesetas, cincuenta y cinco céntimos), valorado el metro cúbico de madera a 50 pesetas y el de leña de tronco a 20, y con las mismas condiciones que sirvieron de base a las anteriormente anunciadas, las cuales con el modelo de proposición se encuentran insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de Abril último.

Moral de Hornuez, 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Firmado.

2012

GOMEZSERRACIN

SUBASTA

El día seis de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico, y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para la construcción de tres viviendas para los Maestros nacionales de la localidad, con arreglo al proyecto, memoria y planos redactados por personal técnico, y caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día veinte de dicho Septiembre a las diez horas, bajo las mismas condiciones.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad total de 32.556,26 pts. (treinta y dos mil quinientas cincuenta y seis pts. y veintiséis céntimos), pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final, y extendidas en papel de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de once a doce de la mañana, desde el siguiente al anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la misma, presentando también en sobre a parte su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal el cinco por ciento de la tasación tipo de subasta.

El rematante cumplirá con cuanto determinan las condiciones del pliego de las económicas redactado al efecto y que se halla de manifiesto al público, con la memoria, planos y proyectos, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de once a doce de la mañana.

Las proposiciones tomando parte en la subasta, porán hacerse con tendencia a la baja, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicar el remate a la proposición que considere más ventajosa y de mayores garantías para la obra y el Municipio.

Gomezserracín, 7 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Nemesio Ruano.

Modelo de proposición

D..., vecimo de..., provincia de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Gomezserracín en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día... de... de 1941, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de construcción de tres viviendas para los Maestros de la localidad, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con entera sujeción a los pliegos de condiciones y proyectos, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

Gomezserracín a... de... de 1941.

(Firma del licitador).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2014

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre alimentos provisionales instados por el Procurador don Amós Llorente Migueláñez, en nombre y representación en concepto de pobre de doña Teodora Ayuso Canora, contra su esposo Desiderio González Esteban, en ignorado paradero, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan.

Casco y término de Montuenga

1.ª Casa sita en la calle Ancha, número 9, que limita por la derecha, con Urbano Rueda, y por la izquierda, con Justiniano Rueda; tasada en mil cien pesetas.

2.ª Tierra al sitio de Carraperal, de obrada y media, o 58 áreas, 95 centiáreas; linda al Este, con tierra que labra Tomás Bartolomé, antes Manuel Bartolomé; Sur, de Julián Saiz, hoy sus herederos; Oeste, de Santos González, y Norte, de Leandro Gallego; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra al Sendero del Palomino titulada la Tripera, de caber once celemines y un cuartillo, o sean 32 áreas y 92 centiáreas; linda al Este, de José Saiz; Sur, el sendero; Oeste, Orencio Gallego, antes Julián Arroyo, y Norte, de Julio Arroyo, antes Manuel Gómez; tasada en doscientas pesetas.

4.ª Otra tierra al Palomino, de cinco celemines y tres cuartillos, o sean 18 áreas y 80 centiáreas; linda al Este, de Juana de Pablos, antes de Gabino Esteban; Sur y Oeste, con el camino de Martín Muñoz de las Posadas, y Norte, tierra que labran unos vecinos de Montuenga; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Las tres fincas rústicas anteriormente descritas pertenecen al demandado don Desiderio González Esteban, por compra a don Manuel, doña Clara y doña Consuelo Camarero Arrial, según escritura otorgada en Santa María de Nieva el día primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario don Herminio Braceras Perdiguero, cuyo título se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien esté interesado en su examen.

Se hace constar que no se ha suplido la falta de título de la finca urbana por no existir escrito, debiendo los licitadores conformarse con ello y sin derecho a exigir ningún otro.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

2044

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia

Próximo a publicarse el escalafón de Secretarios de segunda categoría, se ruega a todos los colegiados comuniquen a este Colegio con la mayor urgencia el número de ejemplares que deseen adquirir; pues una vez hecha la tirada, su adquisición posterior sería muy difícil.

El precio del ejemplar será el de su coste más los gastos de correo.

Segovia, 11 de Agosto de 1941.—El Presidente, Luis Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL